



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Siete de mayo de dos mil veinticuatro.

|             |                                                                                                                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA | <b>AUTO INTERLOCUTORIO N° 824</b>                                                                                                                                     |
| PROCESO     | ORDINARIO                                                                                                                                                             |
| INSTANCIA   | PRIMERA                                                                                                                                                               |
| DEMANDANTE  | MARÍA LUCELLY LONDOÑO BENÍTEZ                                                                                                                                         |
| DEMANDADO   | FUNDAGESTA EN LIQUIDACIÓN, FGL - FUNDACIÓN GREENLAND, POLYBAN S.A.S., FUNDAUNIBAN y ASOCIACIÓN DE MUJERES COMPROMETIDAS CON EL MEDIO AMBIENTE DE URABÁ EN LIQUIDACIÓN |
| RADICADO    | 05045 31 05 001 <b>2020 00203</b> 00                                                                                                                                  |
| DECISIÓN    | REPONE, ADMITE                                                                                                                                                        |

La parte demandante, **interpone recurso de reposición y en subsidio apelación**, el 30 de abril de 2024, contra el auto que rechazó la demanda por su no subsanación, argumentando que si allegó oportunamente el escrito de subsanación el 19 de abril de 2024; el Despacho observa que efectivamente dicho memorial si fue allegado, pero por un error involuntario no se cargó adecuadamente motivo por el cual, **se repondrá la decisión**.

Consecuente con lo anterior, Subsanaada oportunamente y como la presente reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del CGP y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **Admitir** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por MARÍA LUCELLY LONDOÑO BENÍTEZ, en contra de FUNDAGESTA EN LIQUIDACIÓN, FGL - FUNDACIÓN GREENLAND, POLYBAN S.A.S., FUNDAUNIBAN y ASOCIACIÓN DE MUJERES COMPROMETIDAS CON EL MEDIO AMBIENTE DE URABÁ EN LIQUIDACIÓN.

**SEGUNDO:** Negar la vinculación por pasiva de PATRICIA MONTOYA RUIZ como persona natural, puesto que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda, su actuar fue exclusivamente en su calidad de liquidadora de FUNDAGESTA EN LIQUIDACIÓN.

**TERCERO:** **Notificar** el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos previstos en los Artículos 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial.

**CUARTO:** **Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del CPTSS y tramítese bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 16 del CPTSS y el Artículo 612 del CGP, notifíquese por secretaría el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO.

**SEXTO:** **Reconózcase como apoderado judicial principal de la parte demandante** el abogado DANIEL GÓMEZ LOAIZA, con T.P. 327.841 del C.S.J.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02082e455496af1feade385de076baa53265956e7ace6fb103c54b000c112b5**

Documento generado en 07/05/2024 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>